

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5362 *ORDEN de 28 de febrero de 1990, por la que se desarrolla el Real Decreto 1692/1989, de 17 de noviembre, por el que se determina sean de aplicación las medidas reparadoras del Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, a las zonas afectadas por las fuertes lluvias caídas entre los días 14 y 17 de octubre de 1989, en las provincias de Almería, Málaga y Murcia, y por la que se prorroga el plazo establecido en la Orden de este Departamento de 20 de diciembre de 1989, para los afectados por dichas lluvias.*

Por Real Decreto 1692/1989, de 17 de noviembre, se determina que sean de aplicación el conjunto de medidas reparadoras contenidas en el Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, a las zonas afectadas por las fuertes lluvias caídas entre los días 14 y 17 de octubre de 1989 en las provincias de Almería, Málaga y Murcia, y se establece que el Ministerio del Interior determinará los municipios afectados a los que serán de aplicación dichas medidas reparadoras.

Por Orden del Ministerio del Interior de 8 de febrero de 1990 se han determinado los municipios de la Comunidad Autónoma de Murcia y de la provincia de Almería afectados por el Real Decreto 1692/1989, de 17 de noviembre, a los que serán de aplicación las medidas reparadoras contempladas en el Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre. En el preámbulo de esta Orden se hace constar que las lluvias caídas en la provincia de Málaga durante el mes de noviembre, agravaron los daños producidos por las precipitaciones anteriores, habiéndose adoptado para su reparación las medidas urgentes comprendidas en el Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, por lo que no procede la aplicación de las dispuestas por el Real Decreto 1692/1989, de 17 de noviembre, ni, en consecuencia, la delimitación de municipios afectados en la mencionada provincia. Por lo que resulta conveniente prorrogar el plazo previsto en el artículo 4.º, 2, de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación de 20 de diciembre de 1989, a los efectos de que los beneficios contemplados en la citada Orden sean de aplicación a los titulares de explotaciones de la provincia de Málaga afectados por las lluvias de octubre.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en los términos municipales o áreas de los mismos delimitados por Orden del Ministerio del Interior de 8 de febrero de 1990 que hayan sufrido pérdidas iguales o superiores al 30 por 100 de la producción media anual, podrán solicitar la modificación del calendario de pagos pactado, con una ampliación del plazo de carencia o amortización de hasta tres

años en aquellos préstamos o anticipos que hayan sido otorgados a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por sus Organismos autónomos y referentes a los pagos corrientes exigibles a partir del 14 de octubre de 1989.

2. Solamente se podrá conceder una ampliación del plazo de carencia o de amortización de préstamos cuando el solicitante se encuentre al corriente del pago de todas las anualidades vencidas antes del 13 de octubre de 1989. Las anualidades que pueden ser aplazadas son aquellas cuyo vencimiento esté comprendido entre el 14 de octubre de 1989 y el 14 de enero de 1990, ambos inclusive.

Art. 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, se declaran de emergencia las obras de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas afectadas.

Art. 3.º 1. Las solicitudes de las ayudas contempladas en la presente Orden se presentarán en el modelo que figura en el anexo, ante los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas afectadas, que las tramitarán y resolverán.

2. A los efectos de instrumentar el control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, se establecerán los mecanismos apropiados de coordinación de dicho control.

Art. 4.º El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el día 30 de marzo de 1990.

Art. 5.º El plazo para la presentación de las solicitudes por los titulares de explotaciones de la provincia de Málaga, establecido en el artículo 4.º, 2, de la Orden de este Departamento de 20 de diciembre de 1989, queda prorrogado, para los afectados por las lluvias de octubre, hasta el día 30 de marzo de 1990.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Presidentes y Directores de los Organismos autónomos del Departamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dictarán las Resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de febrero de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Estructuras Agrarias, Presidentes y Directores de los Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO

Solicitud de ayuda inundaciones 1989

(Real Decreto 1692/1989)

 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Secretaría General de Estructuras Agrarias INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIOS	COMUNIDAD AUTONOMA DE	Expediente número
		REGISTRO DE ENTRADA

Don con documento nacional de identidad número
 domiciliado en (.....),
 calle en nombre propio o en representación
 de y en su condición de con explotación agraria afectada en:

Municipio	Comarca	Paraje	Régimen de tenencia

DECLARACION DE DAÑOS

Descripción	Unidades físicas	Valoración
Descripción sucinta de los daños.		

Acogiéndose al Real Decreto 1692/1989, de 17 de noviembre y disposiciones que lo desarrollan, solicita:

1. Ayudas

Finalidad	Unidades afectadas	Presupuesto

2. Ampliación del plazo de carencia o amortización de préstamos

Organismo	Identificación de los préstamos

A la presente solicitud se acompaña la siguiente documentación:

.....

.....

Entendiendo que cualquier falta de documentación exigida en cada línea de actuación, o el mal uso de la ayuda solicitada, será causa suficiente para denegarla o exigir su devolución si ya hubiera sido concedida.

....., a de de 199.....

El peticionario.

OBSERVACIONES

Inundaciones, octubre 1989